

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

<b>Interlocutorio</b>	0900
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Francisco Escobar Serna
<b>Demandado</b>	Juan Fernando López Tamayo – Luz Irene Gutiérrez Toro
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2011 00017 00</b>
<b>Asunto</b>	Terminar designación curadora ad-litem – requiere previo desistimiento tácito

Manifiesta la abogada Malori Delgado Galeano, quien actúa al interior del proceso como curadora Ad-Lítem del señor Alexander Cifuentes Montoya, que logró establecer comunicación con la persona a la cual está representando por medio de la curaduría.

La finalidad de la misión encomendada a la abogada Malori Delgado Galeano dentro del proceso judicial, fue representar los intereses del señor Cifuentes Montoya, a quien no fue posible notificar de manera personal. Al respecto el artículo 56 del C. G del Proceso, dispone que el curador ad-lítem actuará en el proceso hasta la concurrencia de la persona que representa, por lo que no se hace necesario continuar con la labor encomendada a la abogada. Por tal razón, queda la profesional del derecho liberada de dicha responsabilidad.

Incorpora al expediente escrito enviado por intermedio de la abogada Malori Delgado Galeano, proveniente del acreedor hipotecario señor Alexander Cifuentes Montoya, en el cual manifiesta que la demandada, pago la totalidad de su acreencia contenida en la escritura pública N° 374 del 02 de junio de 2012, de la Notaria Única de esta localidad, además, informando no tener ninguna pretensión sobre el bien identificado con el folio de matrícula N° 023-18425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

Finalmente, el juzgado requiere a la parte demandante con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a presentar el avalúo del bien inmueble secuestrado, so pena de decretarse el desistimiento tácito con relación a la medida cautelar, contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso. El cual deberá realizarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminada la designación como curadora Ad-Lítem del acreedor hipotecario señor Alexander Cifuentes Montoya, a la abogada Malori Delgado Galeano con T.P. 247.523 del C.S de la J, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda presentar el avalúo del bien inmueble secuestrado, so pena de decretarse el desistimiento tácito con relación a la medida cautelar, contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso. El cual deberá realizarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

4

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 078 fijado el día 14 del mes de junio del año 2023, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---

Firmado Por:  
**Wilfredo Vega Cusva**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b6889dce4f0f3ee623c81c39f9b7c3e5da529580aa2241614c2eefa5f686d**

Documento generado en 13/06/2023 03:10:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**